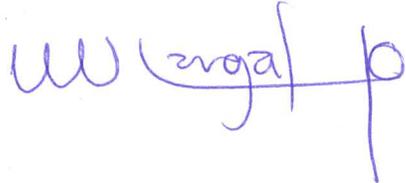


# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad Administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Versión pública de la Autorización del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales (SEMARNAT-03-040). Bitácora: 12/N2-0007/10/16
- III. **Partes o secciones clasificadas:** Página 1 de 6. Número de folio de la Credencial para Votar, expedida por el INE.
- IV. **Fundamente legal y razones:** Con fundamento en el Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables.
- V. **Firma del titular:** M.V.Z. Martín Vargas Prieto 
- VI. **Fecha de clasificación:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017. **Número del acta de sesión del Comité:** Mediante la Resolución contenida en el Acta No. 02/2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

OFICIO N° 132.SGPARN.UARRN.1302/2016  
BITÁCORA: 12/N2-0007/10/16

Chilpancingo, Guerrero, 11 de Octubre de 2016

**JULIO ROMERO LOPEZ**  
**KM. 16 CARRETERA TAXCO - TENERIA RANCHO EL ROMERITO**  
**40315 MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCON, GUERRERO**

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales con el nombre comercial de "RANCHO EL ROMERITO", cuyo titular es JULIO ROMERO LOPEZ, así como los documentos que se anexan, recibidos en las oficinas de esta Delegación Federal en el estado de Guerrero con fecha 04 de Octubre de 2016; y,

**RESULTANDO**

1. Que el 04 de Octubre de 2016 se recibió en la Delegación Federal el documento de fecha 04 de Octubre de 2016, mediante el cual JULIO ROMERO LOPEZ quien se ostenta en su calidad de Persona Física, solicita autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales con nombre comercial de "RANCHO EL ROMERITO", ubicado en KM. 16 CARRETERA TAXCO - TENERIA RANCHO EL ROMERITO Municipio de Taxco de Alarcon, Guerrero, anexando lo siguiente:

- A. Identificación oficial expedida por IFE y N° de identificación oficial \_\_\_\_\_
- B. El comprobante de domicilio expedido por: COMISARIA MUNICIPAL.
- C. La licencia o permiso municipal N° SIN NUMERO que ampara el giro o giros mercantiles siguientes:  
Centro de almacenamiento de materias primas forestales
- D. La relación de maquinaria con la que se calculó la capacidad instalada y en su caso de transformación.
- E. Las fuentes de abastecimiento.

En relación con lo anterior y,

**CONSIDERANDO**

I. Que esta Delegación Federal, es autoridad competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracciones VII, XXXVI y XXXVII, 16 fracciones VI, XXIII y XXVIII, 51 fracción IX, 52 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso d y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la personalidad jurídica del C. JULIO ROMERO LOPEZ, se encuentra acreditada con la identificación oficial expedida por IFE, N° \_\_\_\_\_





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

OFICIO N° 132.SGPARN.UARRN.1302/2016

BITÁCORA: 12/N2-0007/10/16

Chilpancingo, Guerrero, 11 de Octubre de 2016

III. Que el trámite denominado autorización para el funcionamiento de Centro de Almacenamiento de materias primas forestales, está previsto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 111 de su Reglamento.

El artículo 111 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece como requisitos que se deberán adjuntar a la solicitud de mérito, los siguientes:

1. Copia de identificación oficial del solicitante y, en su caso, original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple para su cotejo;
2. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva en cuyo objeto social se establezca la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de materias primas forestales, así como copia simple para su cotejo;
3. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple para su cotejo;
4. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;
5. Copia simple de la licencia o permiso que ampare el giro del establecimiento otorgado por el Municipio o Delegación para el caso del Distrito Federal;
6. Relación de maquinaria y capacidad de almacenamiento o de transformación del centro;
7. Copia simple de los documentos que identifiquen las fuentes de abastecimiento de las materias primas forestales. Los interesados podrán presentar copia de los contratos o cartas de abastecimiento respectivos;
8. En el caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro, y
9. Los demás que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas.

IV. Del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud referida en el resultando primero, se advierte que se cumple con los datos y documentos presentados, así como el pago de derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 194-N-3 de la Ley Federal de Derechos.

De lo anterior, y considerando que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de la materia para el caso de la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento, con nombre comercial de "RANCHO EL ROMERITO", cuyo titular es JULIO ROMERO LOPEZ, es posible otorgar de conformidad con la solicitud de mérito y en consecuencia se

### RESUELVE

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento de materias





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

OFICIO N° 132.SGPARN.UARRN.1302/2016  
BITÁCORA: 12/N2-0007/10/16

Chilpancingo, Guerrero, 11 de Octubre de 2016

primas forestales con nombre comercial del establecimiento de "RANCHO EL ROMERITO", cuyo titular es JULIO ROMERO LOPEZ, en los términos siguientes:

**Ubicación del centro:** KM. 16 CARRETERA TAXCO - TENERIA RANCHO EL ROMERITO C.P. 40315 Taxco de Alarcon, Guerrero

**Código de Identificación Forestal Asignado:** T-12-055-ROL-001/16

**Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal:** SIN NUMERO

Giro:	Capacidad instalada:
Centro de almacenamiento de materias primas forestales	500 Metros cúbicos

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 51 fracción IX y 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TERCERO. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se le hace de su conocimiento que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro; Datos de inscripción en el Registro; Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada; Balance de existencias; Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y Código de identificación.

CUARTO. Deberá conservar las remisiones y reembarques forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el artículo 177 Párrafo Primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo señalado en el artículo 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, que contendrá nombre, denominación o razón social, domicilio del titular y, en





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

OFICIO N° 132.SGPARN.UARRN.1302/2016  
BITÁCORA: 12/N2-0007/10/16

Chilpancingo, Guerrero, 11 de Octubre de 2016

su caso, datos de inscripción en el Registro, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.

SEXTO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá dar aviso a la Secretaría mediante formato que contenga lo siguiente: Nombre, denominación o razón social del titular y del responsable; Domicilio del centro de almacenamiento o de transformación, y Datos de inscripción en el Registro.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de esta autorización y de lo previsto en la legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de clausura temporal, parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese personalmente a ROMERO LOPEZ JULIO, en su caso a través de representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16 fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en vigor.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**

*M. V. Vargas Prieto*  
**M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO**

C.c.e.p. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa, Director General de Gestión Forestal y de Suelos.  
Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna, Encargado de Asuntos de Gestión y Supervisión de Delegaciones.-  
miguel.luna@semarnat.gob.mx  
Lic. Marisela Ruiz Massieu, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. mruiz@profepa.gob.mx  
Ing. Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión de la Delegación Federal.  
armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx  
Expediente.  
Minutario.

MVP/ASG/NCG/MLL/OBG/bpa.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

OFICIO N° 132.SGPARN.UARRN.1303/2016

BITÁCORA: 12/G1-0033/09/16

Chilpancingo, Guerrero, 11 de Octubre de 2016.

Visto el estado que guarda el expediente abierto a nombre de EJIDO TLAHUIZAPA, MPIO. DE CHILPANCINGO, GRO, con motivo del trámite SEMARNAT-03-020-B, Solicitud de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales. Modalidad B: Tramites subsecuentes, recibido en esta Unidad Administrativa el día 08 de Septiembre de 2016, se procede a dictar el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Mediante oficio N° 132.SGPARN.UARRN.1225/2016 de fecha 15 de Septiembre de 2016, dictado por esta Delegación Federal y notificado el día 28 de Septiembre de 2016, se le requirió presentar los documentos y datos faltantes para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**Segundo.** De lo anterior, se advierte que en el oficio 132.SGPARN.UARRN.1225/2016 se estableció un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que éste le fuese notificado, para que presentara los documentos y datos faltantes requeridos en el mismo, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se desearía el trámite de referencia, y toda vez que el oficio fue notificado el día 28 de Septiembre de 2016 y que del cómputo realizado por esta autoridad administrativa se advierte que el plazo de cinco días hábiles venció el 05 de Octubre de 2016, se concluye que no desahogó la prevención dictada por esta autoridad administrativa.

**Tercero.** Por lo anterior, y derivado del vencimiento del plazo establecido para subsanar las omisiones indicadas en el acuerdo de prevención, se hace efectivo el apercibimiento hecho en el oficio N° 132.SGPARN.UARRN.1225/2016 y, en consecuencia, con fundamento en el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **se desecha el trámite de mérito**, sin perjuicio de su derecho de presentar nuevamente su solicitud, en la que se cumplan los requisitos previstos por el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento del interesado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contra del presente Acuerdo procede el recurso de revisión previsto por los artículos 83 y siguientes de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Quinto.** Notifíquese personalmente a EJIDO TLAHUIZAPA, MPIO. DE CHILPANCINGO, GRO, en su caso a través de representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo acordó y firma EL DELEGADO FEDERAL, M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO, con fundamento en las disposiciones invocadas, así como en los artículos 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

OFICIO N° 132.SGPARN.UARRN.1303/2016

BITÁCORA: 12/G1-0033/09/16

Chilpancingo, Guerrero, 11 de Octubre de 2016.

Administración Pública Federal; 16, fracciones III y IX, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16 fracción XXIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 2ª fracción XXX, 19 fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y 40, fracciones I y XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en vigor.



C.c.p. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.- México, D. F.- [augusto.mirafuentes@semarnat.gob.mx](mailto:augusto.mirafuentes@semarnat.gob.mx)  
Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Encargado de Asuntos de Gestión y Supervisión de Delegaciones.- [miguel.luna@semarnat.gob.mx](mailto:miguel.luna@semarnat.gob.mx)  
Lic. Marisela Ruíz Massieu.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.- Acapulco, Gro. [mrui@profepa.gob.mx](mailto:mrui@profepa.gob.mx)  
Expediente.  
MVP\*ASG\*NCG\*MLL\*OBG

